Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000219

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05 DIC. 2018

VISTOS:

El expediente N° 2018-032-E035925 y el Informe N° 074-2018/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

CONSIDERANDO:

Que por Solicitud de fecha de noviembre del 2018, los trabajadores del INABIF: Rocío Pilar Cuba Manrique, Petronila Felipa Grey Campos, Mariana Violeta Sulca Quispe, Elsa Victoria Yauyo Sulca, Martha Zoraida Kubota De Tejada, Aníbal Escalante Trujillo, William Vicente Mena Sobrado, Sofía Brito Gonzales, Natividad Mery Dobladillo Rivera, Leonarda Santillán Jesús, María Elena Bazán Ponce De León Vda. de Olaza, Susana Inés Arohuanca Sáenz, Lucrecia Isabel Aoun Chong, Norma Zenobia Quispe Rojas, Doris Soledad Cienfuegos Cáceres e Isela Magda Calero Hijar, solicitan el pago de la canasta navideña que a su parecer les corresponde desde el 2004 al 2018, al amparo de la Sentencia de Vista favorable recaída en el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-02, que se tramita ante el 15° Juzgado Laboral Transitorio de Lima, proceso judicial promovido por el Sindicato de Trabajadores del INABIF – SINTRAINABIF contra el INABIF; por lo que solicitan que se gestione ante la instancia correspondiente el pago de S/. 350.00 por año, y desde el 2004 al 2018 por el importe total de S/. 5,250.00 por cada beneficiario por concepto de la canasta navideña;

Que es de señalar que las sentencias sólo obligan a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, sobre los Decretos, Autos y Sentencias: *"(...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal";*

Que en el presente caso, los solicitantes del presente procedimiento administrativo no son parte de la demanda interpuesta por el SINTRAINABIF contra el INABIF, conforme a la Resolución N° 34 del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02, que se encuentra en ejecución de sentencia; de acuerdo con la Resolución N° 90 recaída en el indicado proceso judicial;

INABIF V°B° SUPH

Que, en tal sentido, al no ser parte los indicados trabajadores del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02del INABIF, que cuenta con Sentencia de Vista Favorable, no resulta procedente lo solicitado;

Que de acuerdo con el artículo 6° del Procedimiento para Resolver Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2015, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano dar respuesta a los solicitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596, del 02 de agosto del 2013; y, con la Resolución Ministerial N° 202-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los trabajadores del INABIF: Rocío Pilar Cuba Manrique, Petronila Felipa Grey Campos, Mariana Violeta Sulca Quispe, Elsa Victoria Yauyo Sulca, Martha Zoraida Kubota De Tejada, Aníbal Escalante Trujillo, William Vicente Mena Sobrado, Sofía Brito Gonzales, Natividad Mery Dobladillo Rivera, Leonarda Santillán Jesús, María Elena Bazán Ponce De León Vda. de Olaza, Susana Inés Arohuanca Sáenz, Lucrecia Isabel Aoun Chong, Norma Zenobia Quispe Rojas, Doris Soledad Cienfuegos Cáceres e Isela Magda Calero Hijar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-Transcribir la presente Resolución a los interesados y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

CPC CARLOS ENRIQUE BERECHE GARCIA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano